

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

1. Definición: Se entiende por Supervisión del Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcazas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos (en adelante procedimiento de supervisión), a la actividad de control realizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para verificar que la habilitación de bodegas, tanques de buques, llevada a cabo por las entidades certificadoras inscriptas en el Registro de Controladores y Certificadores de Granos, sus productos y subproductos con destino a exportación, creado por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y sus modificatorias (en adelante entidades certificadoras), fue ejecutada según las normas vigentes.
2. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Procedimiento de supervisión es el referido Servicio Nacional, a través de la Coordinación General de Fronteras y Barreras Sanitarias de la Dirección Nacional de Operaciones. En el ejercicio de dicha autoridad, es la encargada de interpretar los alcances y aplicación del presente anexo y realizar el control de gestión correspondiente.
3. Procedimiento: El procedimiento consta de los siguientes pasos:
 - 3.1. Supervisión en muelle o eventualmente en rada:
 - 3.1.a. Supervisión en muelle o rada:

La supervisión se realiza en muelle, o eventualmente en rada (según establezca la autoridad local) en un mínimo de VEINTE POR CIENTO (20 %), -UNO (1) de cada CINCO (5)- y hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de la totalidad de los buques que hayan sido inspeccionados (tanto rechazados como habilitados), por algunas de las entidades certificadoras. En los casos que los rechazos sean superiores a TRES (3), en un buque identificado por su IMO, pasará a una etapa de supervisión oficial obligatoria. Cumplidas TRES (3) supervisiones oficiales obligatorias sin rechazo, el buque finalizará dicha etapa.

ANEXO IV

La matriz utilizada para la selección de los buques determina el mínimo a supervisar. El VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante será determinado a criterio de la autoridad local. Asimismo, la autoridad local podrá decidir la supervisión de otro buque por fuera de la matriz, cuando situaciones de riesgo lo ameriten.

Para ello además se tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos:

- Antecedentes del buque (IMO).
- Plagas reguladas.

La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá la incorporación de otras plagas según su análisis de riesgo.

Las supervisiones indicadas en el párrafo anterior, deben reportarse sistemáticamente y ser puestas a disposición de la Dirección Nacional de Operaciones del SENASA, cuando ésta lo requiera, hasta tanto el sistema informático desarrollado a esos efectos (SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro), lo determine en forma automática.

3.1.a.1. Los buques a supervisar deben ser elegidos según la matriz de riesgo por la autoridad local, y a estos efectos aplicará los criterios establecidos en el Anexo V de la presente resolución. En caso de considerarse necesario supervisar un buque no identificado según la matriz de riesgo, debe informarse a la autoridad de aplicación y adjuntar al SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro, el motivo de la elección, indicando que se realiza por fuera de la matriz.

3.1.a.2. Para la supervisión en muelle o rada establecida en el Numeral 3. del presente anexo, se debe controlar que, en la habilitación de bodega realizada por la entidad certificadora, se hayan cumplimentado los criterios y requisitos establecidos en Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución.

Previo a dar inicio de la carga de la mercancía al buque, el inspector del SENASA deberá verificar en el Sistema de Certificación de Productos de Origen Vegetal (CERTPOV) que el buque cuenta con el Certificado de Aptitud de Bodegas aprobado, información provista al CERTPOV por el

SIG-BODEGAS. Caso contrario el inspector deberá solicitar a la entidad certificadora el Certificado de Aptitud de Bodegas de forma provisoria. Si el certificado no está disponible el inspector del SENASA no debe habilitar el inicio de carga al buque, siendo exclusiva responsabilidad de la Certificadora.

3.1.b. Personal que realiza la supervisión.

El personal que realice las tareas de supervisión debe ser asignado en cada caso expresamente para tal fin por la autoridad local, y debe tener incumbencia profesional.

3.1.c. Emisión de Actas.

Se pueden emitir DOS (2) tipos de Actas:

3.1.c.1. Acta de supervisión.

Realizada la inspección referida en el Numeral 2. del presente Anexo, en caso de no detectarse incumplimientos respecto de los criterios establecidos en Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución, se debe labrar un Acta, detallando claramente las instalaciones supervisadas e indicando que no se detectaron incumplimientos. El Acta debe adjuntarse al sistema SIG-BODEGAS o al que lo sustituya en el futuro. Se debe adjuntar el Informe de supervisión establecido en el Anexo IV de la presente resolución.

Confecionar el INFORME DE SUPERVISIÓN DE BODEGAS/TANQUES, cuyos contenidos mínimos se establecen en el Anexo IV de la presente resolución. Solo para los casos que la supervisión arroje rechazo de bodegas/tanques, el mencionado Informe deberá ser suscripto por el capitán del buque, en formato papel o en cualquier otro que en el futuro se desarrolle.

3.1.c.2. Actas de constatación

Si en la inspección se detectaran inconsistencias o incumplimientos a los criterios y requisitos establecidos en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución, se debe dar cumplimiento a los procedimientos indicados en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificaciones o la norma que en el futuro la reemplace. Para ello se emitirá el Acta de constatación.

Las Agencias Marítimas son responsables solidarias con la entidad certificadora a la cual asignan el trabajo, estando facultadas para firmar las Actas que se labren en su presencia, según se establece en el Artículo 4° de la Ley N° 27.233.

3.1.d. Inicio del proceso de carga en el acto de supervisión.

Cuando el personal que realiza la supervisión detectare las inconsistencias o incumplimientos referidos en el Numeral 3. del Anexo I de la presente resolución, que afecte la inocuidad o sanidad del producto, debe impedir el inicio de la carga de la bodega, sin perjuicio del inicio del proceso de infracción:

3.1.d.1. Si los hallazgos generasen controversias de criterio y la posibilidad de afectar aspectos de la inocuidad y sanidad del producto que no generen riesgo, el supervisor determinará el inicio del proceso de carga.

3.1.d.2. En el caso de iniciarse la carga sin la previa autorización de la autoridad competente, el supervisor determinará la suspensión la carga y con conocimiento de la autoridad local, establecerá el tratamiento a lo ya cargado.

3.1.d.3. Si alguna de las partes interesadas manifestarán la disconformidad con la calificación emitida por el SENASA, deberá comunicarlo de manera inmediata y fehaciente a la autoridad de aplicación local, quien deberá determinar respecto del hallazgo detectado, si debe iniciarse la carga, continuar o solucionarse el incumplimiento en forma previa. Para ello, la autoridad de aplicación local debe requerir toda la documentación y material recolectado en la supervisión, al inspector que lleva adelante la actuación.

3.1.d.4. Si el hallazgo es calificado como grave, el supervisor actuante debe intimar al representante del buque a solucionar el problema detectado, como condición previa para realizar la carga. Una vez solucionado, la carga será autorizada por dicho funcionario. Se considera grave el

hallazgo que ponga en riesgo la sanidad y la inocuidad de los productos a cargar.

3.1.d.5. En caso que el hallazgo del problema sea calificado de grave, se debe iniciar los procesos de Intimación y presunta infracción a la entidad certificadora actuante.

3.1.e. Registro de las supervisiones.

Todas las supervisiones deben ser cargadas en el Sistema SIG-BODEGAS o el que lo sustituya en el futuro, el que concluye con el Certificado de Aptitud de Bodegas, adjuntando la documentación respaldatoria producida en las mismas (Actas de Supervisión).

3.1.f. Evaluación de desempeño de las entidades certificadoras.

Las entidades certificadoras son evaluadas según su desempeño, para lo cual todas sus verificaciones y documentación respaldatoria debe estar disponible en el SIG-BODEGAS o el que en el futuro lo reemplace.

Cada entidad certificadora tendrá un historial de sus evaluaciones y certificaciones. La suma de reiteradas faltas leves o medianas (considerando como tales a las que no impiden cargar) en un año calendario podrán ser consideradas como grave y sancionadas según corresponda.

En los casos de hallazgos graves detectados que impidieron las cargas de la bodega de acuerdo a lo previsto en el Numeral 3.1.d. del presente anexo, se procederá a:

3.1.f.1. Impedir la carga en UNA (1) supervisión: en caso de ser necesario impedir la carga, se impondrá a la entidad certificadora la medida de riesgo más alta en el factor de riesgo sanitario establecido en el perfil de riesgo indicado en el Anexo IV de la presente resolución.

3.1.f.2. Impedir la carga en DOS (2) supervisiones: suspensión preventiva de la entidad certificadora por el término de QUINCE (15) días corridos de actividad en el Sistema de Aptitud de Bodegas y Tanques Buques o Barcazas, o el que lo sustituya en el futuro.

3.1.f.3. Impedir la carga en TRES (3) supervisiones: suspensión preventiva de la entidad certificadora por el término de TREINTA (30) días corridos de

ANEXO IV

actividad en el Sistema de Aptitud de Bodegas y Tanques de Buques o Barcazas, o el que lo sustituya en el futuro.

**INFORME DE SUPERVISIÓN DE BODEGAS/TANQUES
CONTENIDOS MÍNIMOS**

SISTEMA DE GESTIÓN DE INSPECCIONES DE BODEGAS							
SUPERVISIÓN DE BODEGA/TANQUE							
Nº DE INFORME							
FIRMA DE CONTROL QUE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN				FECHA			
Nº DE REGISTRO DE FIRMA DE CONTROL							
PUERTO:							
TERMINAL/RADA:							
SUPERVISOR							
BUQUE				IMO			
NÚMERO DE INSPECCION SIG-BODEGAS							
BODEGAS A SUPERVISAR							
RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN DE BODEGA/TANQUE (SI LA RESPUESTA ES "NO" MARQUE CON UNA CRUZ; SI LA RESPUESTA ES "SI" DETALLE CANTIDAD, SUPERFICIE, INTENSIDAD U OTRA OBSERVACIÓN QUE ESPECIFIQUE LO OBSERVADO)							
Rubros a verificar	Número de bodega						
	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7
Insectos o arácnidos moluscos vivos (adultos o cualquier otro estadio biológico) de granos y/o subproductos almacenados							
Cascarones de óxidos desprendibles en una superficie significativa							
Humedad sobre una superficie significativa							
Averías importantes que den lugar a filtraciones							

Olores comercialmente objetables							
Pintura fresca en una superficie significativa							
Residuos contaminantes de cargas anteriores en volumen significativo							
Roedores o excrementos de animales							
Cierre defectuoso de tapas							
Pérdidas de fluidos hidráulicos que afecten la carga							
<p>APROBADAS: <i>(indicar los números de bodegas)</i></p> <p>DESAPROBADAS: <i>(indicar los números de bodegas)</i></p> <p>Observaciones<i>(detalle los aspectos más relevantes, además de la conclusión final de aprobación/rechazo de bodegas):</i></p>							

SE REQUIERE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, QUE CADA OBSERVACIÓN DETECTADA EN CADA UNA DE LAS BODEGAS SEA ACOMPAÑADA CON MATERIAL FOTOGRÁFICO Y/O VIDEOFILMACIÓN. CADA ARCHIVO DEBERÁ SER INCORPORADO AL SISTEMA Y FORMAR PARTE INTEGRAL DEL INFORME CORRESPONDIENTE. CADA ADJUNTO DEBERÁ LLEVAR COMO NOMBRE LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1- N° DE BODEGA/TANQUE:
- 2- TÍTULO DEL RUBRO VERIFICADO CON NO CONFORMIDAD.

3- IMÁGENES OBJETIVAS DE LA NO CONFORMIDAD, CON EL DETALLE ESCRITO DE LO QUE SE PRETENDE MOSTRAR EN LA IMAGEN/VIDEO.

.....
Firma y Aclaración por parte del Supervisor de Bodega/Tanque

.....
Firma y Aclaración por parte Capitán/Autoridad del Buque

.....
Firma y Aclaración por parte de la entidad certificadora



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-77604129-APN-PRES#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 28 de Julio de 2022

Referencia: ANEXO IV - PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE APTITUD DE CARGA DE BODEGAS Y TANQUES DE BUQUES Y BARCAZAS PARA EXPORTACIÓN DE GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:20 -03:00

DIANA GUILLEN
Presidenta
Presidencia
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.28 09:36:20 -03:00